

SUAREZ Y VICO (*)

POR

PABLO J. BADILLO O'FARRELL.

El título del presente trabajo puede, a simple vista, hacer pensar que se trata del examen de una fuente manejada por el pensador napolitano para la elaboración de su propia doctrina. En realidad, es exactamente cierto que Suárez es uno de los autores al que Vico dedicó más tiempo de estudio en su época de formación, como nos confirma, entre otros, Fausto Nicolini cuando nos dice que "per un anno sua lettura preferita fu la Metafisica del Suárez" (1), pero creemos que puede afirmarse, sin temor a equivocarse, que más que estar influido por los autores de la Escolástica española, y fundamentalmente por el eximio granadino, lo que en realidad Vico es, es el último exponente de esta escuela surgida en nuestros siglos áureos.

Sería necesaria una gran extensión, de la que no se dispone en una comunicación como la presente, para poder examinar, *in extenso*, el paralelismo entre Suárez y Vico en la gran cantidad de puntos de todos los aspectos de su filosofía que pueden contemplarse con nítida claridad. Pero por los motivos a los que acabamos de hacer referencia, vamos a centrarnos únicamente en el aspecto jurídico y, dentro del mismo, en el que se refiere a los derechos natural y positivo.

En un momento previo a adentrarnos en la materia concreta ob-

(*) Comunicación presentada en el «Convegno internazionale di studi sull'opera di Giambattista Vico» celebrada en Bari los días 7 y 8 de diciembre de 1975.

(1) Fausto Nicolini: «La giovinezza di Giambattista Vico (1668-1700). Saggio biografico». Guis. Laterza & Figli, Bari, 1932, pág. 36.

jeto del presente trabajo, hay que hacer notar que la figura de Vico ha sido conectada con otros autores posteriores, de los que se le ha considerado precedente, siendo los mismos de diversa orientación, y, así, mientras por un lado se le considera precedente de Hegel, fundamentalmente por parte de Croce (2) y Gentile (3), si bien ambos siguen la línea marcada por Spaventa (4), por parte de otros se le considera relacionado con la filosofía marxista (5).

No obstante todo lo dicho, vamos a prescindir por completo de las polémicas surgidas en torno a este reflejo en pensadores posteriores, y vamos a adentrarnos directamente en ver su marcado paralelismo, que creemos el término más oportuno, con el pensamiento del filósofo jesuita, si bien vamos a centrarnos únicamente en el aspecto antes dicho.

La filosofía jurídica viquiana, en un intento de síntesis, podemos afirmar que se mueve sobre la base de los dos conceptos básicos de su construcción, como son el *verum* y el *certum*, los cuales tienen su plasmación en la idea de que el primero (*verum*) representa un *prims* respecto al hecho, y es asimismo un elemento racional de carácter axiológico-teológico, mientras el segundo (*certum*) se acomoda a los deseos normativos e imperativos de la autoridad (6).

No obstante esta distinción entre *verum* y *certum*, existe en el pensamiento jurídico viquiano una íntima conexión entre ambos, pues como sintetiza de manera muy clara Pasini, "il *certum*, cioè la positività degli ordinamenti giuridici, facendo suo il *verum*, il contenuto, ideale, si trasfigura e, al tempo stesso, realizza progressi-

(2) Benedetto Croce: «La filosofía di G. B. Vico». Sesta edizione, Editori Laterza, Bari, 1962.

(3) Giovanni Gentile: «Studi vichiani», 2.^a ediz. accresciuta, Le Monnier, Firenze, 1927.

(4) Bertrando Spaventa: «La filosofía italiana nelle sue relazioni con la filosofía europea», A cura di G. Gentile, Laterza, Bari, 1908.

(5) M. A. Dynik: «Historia de la filosofía». Publicada por la Academia de Ciencias de la URSS. Instituto de Filosofía: Juan Grijalbo editor, México, 1967, 7 volúmenes, cita al I, págs. 399-402.

(6) Dino Pasini: «Diritto, società e Stato in Vico», Editore Jovene, Napoli, 1970, pág. 47.

vamente, nel mondo civile, il *verum*. Così il *verum* giuridico si traduce nella oggettività dell'ordine giuridico certo, nella oggettività giuridica positiva" (7).

Como puede verse esta conexión entre *verum* y *certum* a nivel jurídico nos muestra la conexión existente entre el orden racional superior y el orden voluntario inferior, entre los cuales ha de existir necesariamente una acomodación del *certum* al *verum*, o lo que es lo mismo, del ordenamiento jurídico establecido por la voluntad de las autoridades de cada sociedad, al ordenamiento establecido por la razón divina.

Decimos razón divina puesto que a lo largo de la obra viquiana, y por lo que se refiere a los conceptos a que nos estamos refiriendo en el orden jurídico, queda bien de manifiesto esta equiparación de ideas (8), y de lo mismo puede también por lo desarrollado por Vico llegarse a la conclusión de que en base a que el Derecho Natural "é la formula, é l'idea del vero, che ci dimostra il vero Dio. Quindi, il vero Dio é il principio cosí della vera religione, come del vero diritto o della vera giurisprudenza" (9).

Hasta aquí hemos contemplado la íntima relación existente entre *verum* y *certum*, lo cual, por otra parte, tiene claros antecedentes en el pensamiento de la Escolástica, pero fundamentalmente de Suárez, lo que conduce a Elio Gianturco a afirmar que "it is incontrovertible that his solution of the problem of the relation between *ratio* and *auctoritas* is flooded with light if one considers it after a perusal of the crystalline Disputatio VI in Suarez' Disputationes". (Es incontrovertible que su solución del problema de la relación entre *ratio* y *auctoritas* es inundada con la luz si uno considera ello después del examen de la cristalina Disputatio VI de las Disputaciones de Suárez) (10).

Pero no sólo es el estudio y la influencia de las *Disputaciones*

(7) Dino Pasini: *Op. cit.*, pág. 55.

(8) V. gr., De Uno: *Proloquium*.

(9) Dino Pasini: *Op. cit.*, pág. 98.

(10) Elio Gianturco: «The Scholastic Substructure of Vico's thought». En *New Scholasticism*, XIII, 1938, pág. 291.

sobre el pensamiento del napolitano y por autores como Gianturco, sino que otros, como es el caso de Cesare Vasoli, refiriéndose al *De Legibus*, llega a afirmar que "inoltre, i «vichisti» non dovrebbero perdere di vista quelle pagine del *De Legibus* nelle quali torna, insistente, il problema insieme teologico e giuridico, del rapporto tra Provvidenza, legge divina, unica ed eterna, e le varie leggi costituite nelle società e nel «tempo» umano" (*De Legibus*, I, III, 6) (11).

Lo que hasta aquí hemos dicho refiriéndonos a Vico aparece de manera clarísima, ya en la obra suareziana, y, así, sobre los aspectos axiológicos del *verum* e imperativo del *certum*, en términos bastante claros para contemplar el paralelismo, puede leerse en una obra clásica sobre el pensamiento del escolástico español, como es la de Rommen cuando dice que "el orden de la naturaleza (= del ser) de las cosas determinado por Dios es, al mismo tiempo, un orden axiológico de las cosas. De este modo, la observación de este orden axiológico pasa a ser contenido de la ley ética natural" (12).

Pero aparte de este orden axiológico, que se halla en el plano racional superior, lo que en Vico es el *verum*, puede apreciarse asimismo la íntima conexión del plano racional, de la ley natural y el plano voluntarista de la ley positiva en Suárez puede contemplarse incluso en un plano más superior y general en lo tocante a la ley en sí, lo cual conduce a Ambrosetti a afirmar que "concependo la legge come un composito di intelligenza e di volontà, cioè un insieme di verità e di mozione, di verità e di bontà pratica, egli la vede veramente como processo, perché la considera nella pienezza del suo attuarsi, e nell'originalità dei suoi elementi. Il processo si inizia dall'intelligenza e si perfeziona nella volontà" (13).

Como puede verse de lo hasta aquí expuesto, parece perfectamente claro que la conexión entre *verum* y *certum* en el plano viquiano, y el aspecto racional de la ley natural y el voluntario en la ley hu-

(11) Cesare Vasoli: «Vico, Tommaso d'Aquino e il tomismo». En *Bolletino del Centro di Studi vichiani*, IV, 1974, Guida editore, Napoli, pág. 27.

(12) Heinrich Rommen: «La teoría del Estado y de la comunidad internacional en Francisco Suárez», C. S. I. C., Madrid, 1951, pág. 91.

(13) Giovanni Ambrosetti: «La filosofía delle leggi di Suárez», Editrice Studium, Roma, 1948, pág. XIX.

mana positiva que asimismo se produce en el pensamiento suareziano, es el predecesor directo de la elaboración llevada a cabo por el napolitano; además, parece que debe dejarse bien fijado que la aparición de la voluntad en unión con la razón en el campo jurídico, no es aspecto que pueda buscarse en Santo Tomás sin que "el reconocimiento del valor predominante de la voluntad en el derecho humano es obra de la escuela española, fundamentalmente de la escuela jesuita" (14).

Otro aspecto de la filosofía jurídica viquiana en la que se percibe una continuación del espíritu escolástico es el concepto de orden, concepto básico no sólo en la escuela española, sino arrancando de San Agustín y pasando por Santo Tomás desarrolla una misión importantísima en todos los pensadores cristianos posteriores; y así, por lo que respecta a Vico, se ha escrito que "the Concept of *ordo* is the central axis around which the whole system of Vico revolves. The idea of *ordo*, viz. that «Divine Providence is the architect of this world of nations», that *orbis terrarum est una civitas sub Dei imperio*, confers on Vico's system its specifically scholastic cast" (el concepto de *ordo* es el eje central alrededor del cual gira todo el sistema de Vico. La idea de *ordo*, es decir, que "la Divina Providencia es el arquitecto de este mundo de naciones", que el orbe de la tierra es una ciudad bajo el imperio de Dios, confiere al sistema de Vico su específica estampa escolástica) (15).

Por lo que se refiere al concepto de orden en el pensamiento del autor jesuita, no merece la pena el detenerse en su concepto de orden, porque tanto por causa de su evidencia como por la extensión que el conjunto de su obra tiene, su examen nos exigiría una extensión de la que carecemos.

Lo que no merece género de duda es que el concepto de orden viquiano por lo que respecta al ser humano se encuentra en éste

(14) Enrique Gómez Arboleya: «La filosofía del Derecho de Francisco Suárez en relación con sus supuestos metafísicos». En *Estudios de la Teoría de la Sociedad y del Estado*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1962, pág. 240, nota 36.

(15) Elio Gianturco: *Op. cit.*, pág. 287.

modificado y debilitado por el pecado original, lo cual conduce a afirmar que "secondo Vico, infatti, esiste un ordine *naturalis* delle idee, cioè della mente e, più, in generale, del mondo... El concetto dell'antropologia vichiana é che l'uomo é inchiodato alla sua natura corrotta dal peccato di Adamo e ha una mente limitatissima, che pertecipa della ragione, ma non la possiede interamente e, incapace di penetrare la interiorità, si ferma alla superficie delle cose. Questo concetto fondamentale, profondamente radicato nella tradizione religiosa e cristiana, condiziona dal principio alla fine la costituzione dell'autonomo pensiero vichiano)" (16). El hecho de recoger esta cita más extensa lo hemos hecho con el deseo de dejar bien sentado, y en este párrafo se contempla con claridad total, como el conjunto de planteamientos y la articulación realizada entre ellos por Vico es exactamente la misma que llevaría adelante un pensador español de la Contrarreforma, pero no sólo es que conocieran a éstos sino que al serle familiarísimo el pensamiento de Suárez, recogió asimismo e hizo suyo todo el bagaje de pensamientos de autores cristianos anteriores que en las *Disputaciones* se contiene; y afirmamos esto puesto que la relación entre orden pecado original-naturaleza humana corrompida está tomado de autores anteriores a Suárez, fundamentalmente autores pertenecientes a la Patrística.

Hasta aquí lo que hemos realizado es el bosquejo del paralelismo existente entre Suárez y Vico, si bien lo hemos limitado únicamente a algunos puntos que nos han parecido más interesantes, aunque hemos tenido que prescindir de otros como, por ejemplo, la bien hemos tenido que prescindir de otros como, por ejemplo, la similitud en el manejo por ambos del concepto de "ratio theologica" y otros de semejante importancia. Pero, incluso, con lo hasta aquí expuesto, creemos que queda más que claro que el pensamiento de Vico es plenamente incluíble en la línea de considerarle como el epígono de la escuela española.

(16) Giuseppe Semerari: «In torno al anticartesianismo di Vico». En el volumen *Omaggio a Vico*, Morano editore, Napoli, 1968, págs. 193-232, cita a la pág. 207.